



RESOLUCION No
Valledupar (Cesar)

24 MAR 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN
DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS-SANCIONATORIOS"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No 118 del 10 de Octubre de 2011, se inició trámite administrativo ambiental correspondiente a las solicitudes de Concesión Hídrica Superficial y Autorización para la Ocupación de Cauce, en beneficio de los predios denominados Santa Ana de la Loma y El Caucho, ubicados en Jurisdicción del municipio de Pelaya-Cesar, para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya, solicitud presentada por Industria Agraria La Palma Limitada-INDUPALMA LTDA y se ordena diligencia de inspección los días 4 y 5 de Noviembre de 2011.

Que durante la visita de inspección de técnica se pudo establecer las siguientes presuntas infracciones ambientales:

Construcción de las obras de captación para el aprovechamiento de las aguas de la Ciénaga de Sahaya o Costilla que alimenta el sistema de riego para la plantación de 1560.23 Has de Palma de aceite instaladas en los predios el Caucho y Santa Ana de la Loma sin la debida autorización expedida por la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 158 del decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes.

Colorario a lo anterior, esta oficina jurídica mediante resolución No 068 del 01 de Agosto de 2012, dio inicio al proceso sancionatorio ambiental contra la Industria Agraria la Palma Limitada- Indupalma, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que con posterioridad a lo anterior, el Procurador Judicial II Agrario y Ambiental Doctor Rafael Cantillo Ortega, mediante oficio 36000008-585 de fecha 30 de octubre de 2013, pone en conocimiento la queja presentada por el Alcalde de Pelaya Cesar quien manifiesta que los empleados de INDUPALMA, les están limitando el uso habitual de la Ciénaga de la Sahaya, al utilizar las aguas de la Ciénaga, para el riego y mantenimiento de los cultivos de palma, causando un deterioro a la fauna, flora y pesca.

Como consecuencia mediante Auto No 527 del 13 de noviembre de 2013 se inició indagación preliminar y se ordenó visita de inspección técnica, la cual se llevó a cabo, en síntesis se concluyó que mediante resolución No 0720 del 17 de julio de 2012, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la ciénaga de la Sahaya o Costilla a nombre de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA-INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4 y se dictan otras disposiciones.

Que de lo anterior se infiere que se trata de los mismos hechos y el presunto infractor es la misma persona jurídica, razón por la cual ambos procesos deben ser analizados en una misma actuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de acuerdo a la descripción de los hechos que anteceden y con el ánimo de garantizar la unidad procesal resulta procedente atender los postulados contenidos en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, que establece: "Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta parte primera."



Continuación Resolución No.

097

1493

24 ABR 2014

Que para el presente caso se pueden resaltar los principios de economía, con el fin de agilizar las decisiones en uno y otro proceso y que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible; el de celeridad, para que se supriman los trámites innecesarios que conlleven a dilatar el trámite normal del proceso administrativo ambiental y el de eficacia, buscando que el procedimiento logre su finalidad y conduzca a remover de oficio los obstáculos puramente formales.

Que para estos efectos y habiéndose establecido que las actuaciones administrativas versan sobre una misma posible infracción, que en ambas actuaciones la INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA-INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4, es el posible infractor y surten el mismo efecto en el momento de entrar a decidir si se cometió o no una infracción de carácter ambiental, es posible aplicar lo señalado en el artículo 29 C.C.A. que dice lo siguiente: "Formación y examen de expedientes. Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias."

Que en tal virtud y atendiendo lo estipulado en el inciso 2 del artículo citado, la acumulación se hará al primer expediente o actuación iniciada.

Que por lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular el Expediente 527-2012 al Expediente 030-12, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto y continuar la investigación administrativa ambiental contra el presunto infractor INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA-INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la Industria Agraria la Palma Limitada- Indupalma, identificada con Nit no 860.006.780-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro
Exp: 030-2012